

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0570-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRE COMERCIAL

FILTROS JSM, S.A., APELANTE

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN N.º.
2019-7417)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0256-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con dos minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor Gastón Carrillo Bianchi, encargado de sistemas, vecino de San Antonio de Vásquez de Coronado, cédula de identidad 800500303, en su condición de apoderado especial de la empresa **FILTROS JSM, S.A.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en Heredia, San Isidro, con número de cédula jurídica 3-101-094450, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 07:46:54 horas del 31 de octubre de 2019.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 14 de agosto de 2019 la representación de la empresa **FILTROS JSM, S.A.** solicitó ante el Registro de la Propiedad



Industrial la inscripción del nombre comercial  , para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la importación, venta y distribución de todo tipo de filtros automotrices para vehículos livianos, pesados, máquinas; lubricantes, aditivos, grasas, refrigerantes, baterías, limpia parabrisas; lubricentro, taller mecánico, lavacarros, servicio autopits (mecánica rápida de motores y/o demás partes de vehículos que puedan sufrir desgaste y que necesiten reparación o cambio), ubicado en Heredia, San Isidro, kilómetro 12, carretera al Braulio Carrillo, instalaciones contiguas a la entrada de Santa Elena de San Isidro de Heredia, mano izquierda.

Mediante resolución dictada a las 07:46:54 horas del 31 de octubre de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción del nombre comercial solicitado, por derechos



de terceros al encontrarse inscrita la marca de comercio  , quebrantando con ello lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte, la representación de la empresa apelante **FILTROS JSM, S.A.**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 5 de noviembre de 2019, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, sin manifestar las razones de su inconformidad, tal como rola a folio 34 del expediente principal; y una vez otorgada la audiencia de quince días, por parte de este Tribunal (folio 6 del legajo digital de apelación) tampoco expresó agravios.

SEGUNDO. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

TERCERO. Este Tribunal considera importante aclarar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además, de los agravios; es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al

rechazar el nombre comercial pretendido  , por encontrarse inscrita la marca de



comercio  , registro número **231420**, que protege y distingue en **clase 04** de la nomenclatura internacional: aceites y lubricantes para motores y en **clase 07**: motores de combustión interna (no para vehículos terrestres) sus partes y accesorios para motores; por lo que se puede generar riesgo de confusión y asociación en el consumidor al presentar el signo solicitado similitud gráfica y fonética en relación con la marca inscrita; además, los productos de la marca de comercio inscrita se encuentran relacionados con el giro comercial del signo que se pretende registrar.

CUARTO. Con ocasión de no haberse formulado agravios en el presente asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto

por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:46:54 horas del 31 de octubre de 2019.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el señor Gastón Carrillo Bianchi, en su condición de apoderado especial de la empresa FILTROS JSM, S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 07:46:54 horas del 31 de octubre de 2019, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33